

RESOLUCIÓN No

( 000658 )

23 MAYO 2012

“Por medio de la cual se decide la actuación administrativa de oficio por presunta doble vinculación con el Estado seguida contra la docente DELSY JUDITH FONTALVO FONTALVO”

**LA Rectora de la Universidad del Atlántico**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por los artículos 28, 34 Y 35 del Código Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución Rectoral No. 001503 del 16 de diciembre de 2011, se dio inicio a una actuación administrativa de oficio por presunta doble vinculación con el Estado de la señora DELSY JUDITH FONTALVO FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.424.334 para lo cual le fue comunicada la existencia de tal actuación y el objeto de la misma a la afectada, conforme a lo previsto en el artículo 28 del C.C.A.

Estando dentro de los términos establecidos, la docente DELSY JUDITH FONTALVO FONTALVO, presentó escrito a través de su apoderado el 23 de enero de 2012, en el que solicita lo siguiente:

1. Indicar que tipo de actuación administrativa se adelanta y cuál es su sustento legal.
2. Tener como prueba lo incorporado en el expediente disciplinario ID 00034 - 2010. En este punto solicitamos se requiera como prueba traslada (sic) lo antes mencionado.
3. Suministrar las copias u oficios que dieron lugar al inicio oficioso de esta actuación administrativa.”

Para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de tener mayores elementos de juicio para evaluar, la solicitud antes descrita fue resuelta mediante auto del 27 de enero de 2012, que en su artículo primero decretó un periodo probatorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día primero (1) de febrero hasta el día siete (7) de febrero de 2012, a fin de que se practicaran las siguientes pruebas:

“A solicitud de parte:

1. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico que allegue a la presente actuación administrativa los documentos incorporados en el proceso disciplinario ID 00034-2010.
2. Suministrar a la docente DELSY JUDITH FONTALVO FONTALVO copia del oficio CD-1354-11 del 28 de octubre de 2011, expedido por la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, mediante el cual se dio inicio de oficio a la presente actuación administrativa, el cual se tendrá como prueba dentro de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

De oficio:



→

RESOLUCIÓN No

( 000658 )

1. *Solicitar a la Secretaría de Educación del municipio de Soledad - Atlántico para que en un término de cinco (5) días hábiles certifique si la señora DELSY JUDITH FONTALVO FONTALVO tiene algún tipo de vinculación que sea incompatible con la asignación que recibe como docente de planta de la Universidad del Atlántico."*

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del auto del 27 de enero de 2012, el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad del Atlántico mediante oficios calendados el 31 de enero de 2012 solicitó a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad y a la Secretaría de Educación del municipio de Soledad la documentación antes aludida, así como también remitió a la interesada copia del oficio CD-1354 de 28 de octubre de 2011, expedido por la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico a través del cual se dio inicio a la presente actuación administrativa.

Mediante oficio CD-0061-12 del 06 de febrero de 2012, la doctora LEONILA ATENCIO BUSTILLO, jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico dio respuesta al requerimiento enunciado en el inciso anterior, para la cual allegó a la presente actuación fotocopia del expediente disciplinario No ID 00034-2010 seguido contra la señora DELCY JUDITH FONTALVO FONTALVO.

El 20 de abril de 2012, el Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad OSWALDO AGAMEZ QUINTERO, expidió certificado en el que expresa lo siguiente:

*"Que el licenciado (a) **DELCY JUDITH FONTALVO FONTALVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **22.424.334** expedida en **Barranquilla**, presta sus servicios como docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad.*

*Nombrada Consejera, Profesora de Tiempo completo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Diversificada INEM Miguel Antonio Caro de Barranquilla, mediante Resolución 23137 del 29/12/1988 emanada del Ministerio de Educación Nacional.*

*Posesionada el 27/02/1989.*

*Trasladada a la Institución Educativa Técnica Microempresarial de Soledad, mediante Decreto 0012 del 16 de enero de 2004.*

*Labora en la Institución Educativa Técnica Microempresarial de Soledad.*

*Ascendida al grado 14 del Escalafón Nacional Docente, mediante Resolución 0301 del 13/03/1995".*

Una vez allegada la documentación en comento, se procede a realizar el análisis fáctico y normativo que a continuación se esgrime:

En primer lugar, se hace necesario aclarar a la interesada que la documentación aportada por la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico contentiva del expediente No ID 00034-2010 seguido en su contra, no tiene fuerza probatoria dentro de la presente actuación administrativa, pues a

v



**RESOLUCIÓN No**  
**( 000658 )**

pesar de haberse adelantado dicho proceso disciplinario, ello no imposibilita a la administración de esta Universidad para desarrollar una actuación administrativa por los mismos hechos toda vez que se trata de investigaciones de distinta naturaleza y que además persiguen finalidades diferentes, que en nada vulneran el derecho fundamental al debido proceso ni el principio de la prohibición de doble incriminación, según lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-088 de 2002 como a continuación se apunta:

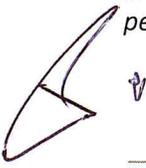
*"8. A pesar de esos vínculos estrechos, la carrera administrativa y el derecho disciplinario tienen empero diferencias profundas, pues el régimen de carrera está fundado en el mérito y se centra en asegurar ante todo la eficacia y continuidad de la actividad estatal, mientras que los procesos disciplinarios protegen preferentemente la moralidad de la administración, y por ello se centran en verificar el cumplimiento de los deberes propios del cargo por los respectivos funcionarios.*

*Por ello, nadie duda que el derecho disciplinario es una modalidad del derecho sancionatorio, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades...*

*...10. Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el régimen de carrera y el derecho disciplinario tienen finalidades y funciones distintas, un mismo comportamiento puede implicar consecuencias negativas para el servidor público en ambos ámbitos, sin que eso signifique que hubo violación al non bis in ídem, por cuanto los propósitos de ambas normatividades son diversos, para efectos de la prohibición del doble enjuiciamiento."*

Ahora bien, una vez analizada la certificación expedida por el Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad OSWALDO AGAMEZ QUINTERO, se concluye que en el caso *sub examine* se encuentra probada la coexistencia de vinculaciones o asignaciones del tesoro público taxativamente proscritas por el artículo 128 de la Constitución Política de 1991, toda vez que ni el cargo de docente universitario de medio tiempo ni el de docente adscrito a las secretarías de educación de los entes territoriales están consagrados como formas exceptuadas de la prohibición constitucional de doble vinculación, lo cual se infiere de la lectura del artículo 19 de la ley 4° de 1992 contemplativa de las siguientes excepciones:

- "a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;*
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;*
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;*
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados."*



**RESOLUCIÓN No**  
**( 000658 )**

En ese mismo sentido, sobre el artículo 19 de la ley 4° de 1992, el Consejo de Estado, en sentencia del 1° de febrero de 2001, con ponencia del Magistrado Alberto Arango Mantilla, expresó: "(...) *Es incuestionable que luego de la expedición de esta última norma, estaba vedado a una misma persona ocupar en forma simultánea dos cargos docentes sin perjuicio de su dedicación, pues tal excepción no fue contemplada por la ley, solo se permitieron los honorarios por hora cátedra.*

De otra parte, el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 30 de marzo de 2006 con ponencia del consejero Tarsicio Cáceres Toro, concluyó que la administración pública está facultada para terminar cualquier vínculo laboral que resulte ilegal por inhabilidad o incompatibilidad inicial o sobreviniente mediante procedimiento netamente administrativo, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 190 de 1995 que prescribe:

*"Art. 6°. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

*Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar".*

Reunidos todos los argumentos tanto legales como documentales ya esbozados, se colige que la vinculación de la señora DELSY JUDITH FONTALVO FONTALVO, no tiene asidero jurídico porque vulnera un mandato constitucional, que no puede seguir subsistiendo y por el contrario amerita ser subsanado de forma inmediata con su retiro a través de la declaratoria de insubsistencia del nombramiento como docente medio tiempo de la Universidad del Atlántico, puesto que esta vinculación no es dable en forma simultánea con su cargo de docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad, en los términos ya precisados por este despacho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese insubsistente el nombramiento de la señora DELSY JUDITH FONTALVO FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.424.334, como docente de medio tiempo de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese al Departamento de Gestión del Talento Humano, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas y demás dependencias interesadas en el contenido de la presente Resolución.



**RESOLUCIÓN No**  
( **000658** )

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la interesada, en la calle 57 N° 46-56 Apto 402 A de Barranquilla, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo expuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Colombia, a los



**ANA SOFÍA MESA DE CUERVO**  
**RECTORA**

*Proyectado por: Gary Charris M.*  
*Revisado por: María Cristina Martínez*  
*V.B. Oficina Jurídica.*

